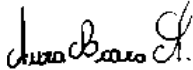


Santa Marta, 03 de febrero de 2023.

Señora Juez:

A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante afirmó bajo la gravedad del juramento que desconozco cualquier otra dirección de la parte demandante solicitando se designe curador y se realice el emplazamiento de los mismo. PROVEA



AURA ELENA BARROS MIRANDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT.:800.144.331-3 contra CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA NIT: 901.016.187-7.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021-00116-00.

Santa Marta, Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital encuentra el despacho que existe solicitud deprecada por la parte demandante, de que se designe curador ad litem a la demandada CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, por cuanto, manifiesta que desconoce los correos electrónicos y el domicilio de los mismos.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 16, inciso tercero, establece:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado un curador.

Ahora bien, no se debe olvidar que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L y S. S., dispone la forma como debe ser designado el curador, en los siguientes términos:

“7. La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

A su turno, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 establece que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada, se le nombrará a la demandada CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, un Curador Ad Litem, recayendo el nombramiento en el doctor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, quien puede ser ubicado en carrera 5 # 18-32 oficina 201 de la ciudad de Santa Marta, correo electrónico regranados@hotmail.com, indicándole que este cargo es de forzosa aceptación.

RESUELVE:

PRIMERO. - Nómbrase al doctor RAFAEL GRANADOS SEGRERA, como Curador Ad-Litem de la demandada CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA.

SEGUNDO: Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele la demanda.

TERCERO. - Emplácese a la demandada CONSORCIO DEPORTIVO SANTA MARTA, de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que se presente a estar en derecho en el proceso.

CUARTO.- Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bd934dea48315b4f7a58f348fad8910b1bbbc6f86b4f1347659aa140f2d86d**

Documento generado en 03/02/2023 05:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>